

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Acuña

Expediente: 30/06

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha seis (6) de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto solicitud de información hecha por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, en la cual requiere lo siguiente:

“Costo del tanque subelevado Cedros etapa 7 quien lo construye Simas – Constructora costo contrato Agua y que accesorios lleva (sic)”

II.- Anexo a la anterior solicitud de información, envió también la respuesta dada mediante oficio de fecha 16 de febrero del presente año firmado por el Coordinador de Informática y Transparencia en el que se establece:

“EN RELACION A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION DE FECHA 01-02-2006 LE INFORMAMOS LO SIGUIENTE:

El costo del tanque sub-elevado Cedros etapa 7 es de: \$ 197,500.00

Fue construido por la empresa: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (sic)

Algunas (sic) accesorios que lleva son: Elevado en estructura de fierro 15 m, con salida de 6” por gravedad, para su abastecimiento cuenta con 2 bombas de agua de 4” de 20 hp; el tanque cuenta con una capacidad de 150 m³, cuenta con sensores automáticos de llenado y proporciona una presión con esa altura por gravedad de aprox. 2 ½ kg/cm².

El costo de contratación de agua en ese sector es de: \$1,914.00 y se puede obtener el servicio con un anticipo de 500 pesos.”

III.- El día siete (07) de marzo del presente año, el Consejero Presidente del Instituto, ordenando enviar atento oficio al ciudadano indicándole que era necesario que envié un escrito en el que exprese la intención de acudir a este Instituto con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública requisitado en los términos de los lineamientos que lo regulan, para que una vez que se tenga el escrito se siga el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Según consta en los antecedentes de la presente resolución, el requirente omitió desahogar la prevención realizada por el Consejero Presidente, para que presentara en un término de tres días hábiles los requerimientos correspondientes. En efecto, consta que el oficio de prevención fue notificado y entregado en el presente caso vía servicio de mensajería el doce de abril de dos mil seis; por lo que el pasado diecinueve de abril concluyó el plazo de tres días hábiles que se le concedió para el desahogo de la misma. Dicho plazo comenzó a computarse el diecisiete de abril de dos mil seis y feneció el día diecinueve del mismo mes y año, descontándose los días 13,14,15 y 16 por haber sido jueves y viernes de la Semanas Santa del año en curso, y sábado y domingo, días en los que el Instituto no laboro.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por no presentado el requerimiento interpuesto por el requirente en contra del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila.

SEGUNDO.- Queda a salvo los derechos del particular para interponer una nueva solicitud de información y presentar la acción ante este instituto si fuera el caso.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de Acuña, Coahuila, así como al ciudadano, con domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en Acuña, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil seis, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PONENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO